



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

**F E D E R A L**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28**  
**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**  
Indice en la página número 12

**TOMO CLV**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 49 SECC. I**  
**LUNES 19 DE JUNIO DE 1995**



JUICIO AGRARIO NUMERO: 871/92  
POBLADO : HUEPAC  
MUNICIPIO : HUEPAC  
ESTADO : SONORA  
ACCION : DOTACION DE AGUAS

MAGISTRADO PONENTE: LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.  
SECRETARIO : LIC. JESUS VILLAGOMEZ CABRERA.

México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

V i s t o para resolver el juicio agrario 871/92, que corresponde al expediente 33/5854, relativo a la solicitud de dotación de aguas, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado Huepac, ubicado en el Municipio de Huepac, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Por resolución presidencial de quince de octubre de mil novecientos veinticinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de mil novecientos veinticinco, se dotó al poblado de referencia con una superficie total de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas) sin determinar específicamente la superficie de riego que se concedió.

Por fallo presidencial de siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, se otorgó al poblado de que se trata, por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie de 93-06-25 (noventa y tres hectáreas, seis áreas, veinticinco centiáreas) de agostadero para usos colectivos.

Por escrito de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se dictó resolución presidencial como

reconocimiento y titulación de bienes comunales, publicándose la misma en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete del mismo mes y año, concediendo una superficie de 17,311-21-00 (diecisiete mil trescientas once hectáreas, veintiuna áreas).

SEGUNDO.- Por escrito de diez de enero de mil novecientos veintiséis, los integrantes del entonces Comité Particular Administrativo, actual Comité Particular Ejecutivo, solicitaron al Secretario de Agricultura y Fomento concesión para utilizar las aguas mansas del Río Sonora.

No se encuentra agregado al expediente el aviso de iniciación del expediente, infiriéndose la iniciación del mismo toda vez que se siguió la secuela del procedimiento, la solicitud mencionada se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el dos de julio de mil novecientos cuarenta.

TERCERO.- La entonces Comisión Nacional Agraria, actual Comisión Agraria Mixta por oficio número 429, el tres de agosto de mil novecientos veintiséis, designó a Guadalupe Bustamante para que practicara inspección de aguas en el poblado de que se trata, el cual rindió su informe el veinte de octubre de mil novecientos veintiséis, sin encontrarse en antecedentes el oficio de comisión a Alejandro M. Lillan, quien el veinticinco de abril de mil novecientos treinta y uno, rindió informe de inspección de aguas en el poblado de referencia. De los informes que produjeron los comisionados en la visita de inspección de aguas, se desprende: "Que las aguas aprovechadas por los ejidatarios de Huepac, Municipio de Huepac, se derivan del Río Sonora, de jurisdicción Federal, por medio de un canal rudimentario, estando su boca-toma al pie de una loma rocosa denominada Peñasquito, que corre casi paralelo a la margen izquierda del río y atraviesa terrenos del ejido Banamichi y pequeños propietarios de este poblado; dicha localización ocasiona dificultades con los propietarios y demás usuarios no obstante los arreglos que hicieron,

aparte de las pérdidas de consideración que sufren cuando las avenidas crecidas destruyen el canal y acarrean azolve arenoso. Que los aprovechamientos de aguas por los ejidatarios de Huepac, de Banamichi y los pequeños propietarios de este último poblado han sido de hecho, el Río de Sonora es de régimen torrencial y variable y depende de la precipitación pluvial que es escasa; permanece con poca variación completamente seco en los meses de febrero a junio y de octubre a noviembre, cuando las heladas de invierno han sido frecuentes se prolonga hasta abril. Que teniendo en consideración esto y lo inadecuado del canal se buscó otra forma para que el beneficio del riego fuera efectivo ya que los ejidatarios de Huepac están en situación precaria.

De las investigaciones minuciosas se llegó a la conclusión de que la única forma para dotar del elemento suficiente al ejido de Huepac es prolongado el canal denominado Común y Huertas cuya boca-toma está localizada junto al peñasco La Cruz, por la margen izquierda, a tres kilómetros al norte del pueblo de Banamichi y a diez kilómetros del ejido en cuestión. Que dicho canal se alimenta de las aguas manasas del Río y de un manantial de régimen permanente situado a un kilómetro adelante en el Rancho La Muralla y en la margen derecha. No se ha determinado el gasto del manantial El Boserán, pero puede estimarse de una manera muy aproximada y siendo bien encausado como de un metro cúbico por segundo. De los aforos practicados en dicho canal de Común y Huertas, se deduce un gasto medio de 0.500 m/s.

Los cultivos habituales son de maíz y trigo. Las siembras del maíz se hacen en el mes de julio para aprovechar las primeras lluvias. La cosecha se efectúa en el mes de noviembre y diciembre, el riego se hace en agosto, septiembre y octubre, en algunas ocasiones se pierde la cosecha si las lluvias escasean. El trigo se siembra cuando se levanta la cosecha del maíz, entre noviembre y diciembre, necesita cuando menos tres riegos los cuales se hacen en los meses de febrero, marzo y abril, se cosecha a fines de junio. La cantidad de aguas

suministrada en cada riego es aproximadamente de 1,290 M3 (mil doscientos noventa metros cúbicos) por hectárea, cuatro riegos se requieren y la forma se hace por escurrimientos. Las tierras son de temporal de primera susceptibles de riego, y la clasificación está comprendida dentro del tipo de migajón arcillo-arenoso.

La superficie de riego que comprende los terrenos del ejido de Banamichi es de 22-19-00 (veintidós hectáreas, diecinueve áreas) y la de los pequeños propietarios cerca de 435-00-00 (cuatrocientas treinta y cinco hectáreas). El total de la superficie que disfruta del agua de los canales Común y Huertas y el Peñasquito es de 657-19-00 (seiscientos cincuenta y siete hectáreas, diecinueve áreas), siendo el volumen que aprovecha de 500 litros por segundo casi la totalidad del caudal disponible. El volumen utilizable para usos domésticos puede estimarse en veinte litros por persona y un total cuatro mil litros, bien encausado el canal puede obtenerse un excedente de doscientos cincuenta litros por segundo. Es irrigable la totalidad de los terrenos del ejido cuya superficie es de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas), que de acuerdo con el coeficiente de riego fijado por la Comisión Nacional Agraria, actualmente Comisión Agraria Mixta; el volumen de agua para la dotación de ejido de Huepac es de doscientos litros por segundo. Y el gasto necesario proporcional es de doscientos diez litros por segundo o sea un volumen anual de 6'496,560 M3 (seis millones, cuatrocientos noventa y seis mil quinientos sesenta metros cúbicos). Que los ingenieros comisionados para el efecto opinan que para el mejor aprovechamiento de las aguas, el canal del Peñasquito queda como uso ocasional y debe darse preferente atención al canal Común y Huerta ampliándolo con un acondicionamiento debido y prolongarlo hasta el ejido de Huepac, construyéndolo al mismo tiempo, dos pozos de aguas para los arroyos".

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, emitió su dictamen el siete de julio de mil

novecientos treinta y uno, en el sentido de que no procedía la concesión solicitada, proponiendo se concediera al núcleo gestor, por concepto de la mencionada dotación, un volumen de doscientos litros por segundo que deberán derivarse por el canal de Banamichi denominado Común y Huertas, para lo cual se afectó con la servidumbre necesaria dándole al mismo la ampliación correspondiente.

QUINTO.- El Gobernador del Estado de Sonora, el seis de abril de mil novecientos treinta y dos, dictó su mandamiento en los siguientes términos: "...1.- Es procedente la dotación de aguas solicitada a nombre de los vecinos del pueblo de Huespac, Municipio del mismo nombre, Distrito de Arizpe, Estado de Sonora, por los señores Victoriano Samaniego, Francisco Lugo y Juan Montoya. 2.- Por tanto, se dota al poblado referido con un volumen de aguas de 200 litros por segundo, que se derivarán indistintamente de acuerdo con las necesidades, por los canales de El Peñasquito y Común y Huerta de la comunidad de Banamichi. 3.- Para el aprovechamiento efectivo de las aguas de referencia, se afectan las servidumbres correspondientes a los terrenos que cruza el canal de El Peñasquito y el canal de Común y Huertas de Banamichi, normando el aprovechamiento de ambos canales conforme se expresa en los considerandos de esta resolución..."

SEXTO.- El dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y dos, se entregaron las aguas a los ejidatarios y el veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, se levantó el acta de conformidad de la posesión provisional. El fallo gubernamental se publicó en el Boletín del Gobierno del Estado el veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

SEPTIMO.- Mediante oficio número 16217 del primero de octubre de mil novecientos ochenta, la representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, en el Estado de Sonora comisionó a Eladio López García, para que practicara una investigación complementaria de aguas a dicho poblado, rindiendo su

informe el diez de octubre de mil novecientos ochenta que en la parte conducente dice "...Que el poblado se encuentra regado en una superficie de 170-00-00 (ciento setenta hectáreas). Fuentes aprovechables.- las aguas provenientes del Río Sonora. Coeficiente de riego.- Lámina Neta 1.30 centímetros. Cultivos.- Alfalfa y Gramíneas forrajeras.- Volumen.- 180 litros por segundo. Formas de aprovechamiento.- Lo hacen de acuerdo al programa establecido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el ejido cuenta con dos pozos de ocho pulgadas que riegan 170-00-00 (ciento setenta hectáreas) y uno de dos pulgadas, destinado al establo lechero..."

OCTAVO.- Fue solicitada su opinión a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos por la representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, en el Estado de Sonora con el oficio número 15995 del doce de octubre de mil novecientos ochenta, contestando la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos con el oficio número DT/050 del quince de octubre de mil novecientos ochenta, girado por el Distrito de Temporal número 1, Moctezuma que a la letra dice: "...Muy atentamente estamos anexando a la presente información solicitada, oficio número 00015995, de agosto doce del año en curso, sobre superficie de riego, volumen total disponible, coeficiente de riego en láminas netas para los diferentes cultivos de la región y variedad de la misma, gastos de conducción y evaporización de canales, formas de aprovechamiento y fuentes de los ejidos de: Santiago, La Palma o Ranchito de Aguilar, del Municipio de Ures; San Miguel de Horcasitas, Municipio del mismo nombre; ejido de Huespac, Municipio de Huespac, y ejido Ravispe. Al mismo tiempo hacemos la aclaración que no nos fue posible obtener los planos reguladores de los ejidos antes mencionados.

Ejido Huespac, Municipio de Huespac, Sonora, superficie de riego 170-00-00 (ciento setenta hectáreas) aproximadamente, volumen total disponible 180 Lts./seg., coeficiente de riego, en lámina neta para los diferentes



cultivos de la región, indicando la variedad de los mismos: alfalfa: 130 cms. de lámina (único cultivo por sembrar).

Gastos de conducción y evaporación de los canales de riego de esa zona: 80%. Forma de aprovechamiento: Pozo. Fuentes: Río Sonora...."

NOVENO.- De la revisión del expediente, no se encontró que la Delegación hubiese elaborado el informe respectivo no siendo lo anterior impedimento procesal para la consecución del trámite respectivo.

La representación en el Estado de la mencionada Dirección General, en oficio número 16300 de tres de noviembre de mil novecientos ochenta, emitió opinión en el anteproyecto de dictamen, en el sentido de que con base en la inspección reglamentaria deben consolidarse al citado poblado los derechos que tiene registrados como usuarios de las aguas del subsuelo del Río Sonora, por el sistema de bombeo de pozos según se desprende del informe que rindió la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

DECIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de pleno celebrada el día de febrero de mil novecientos ochenta y uno, aprobó dictamen de dotación de aguas el cual señala: "...Segundo.- Es de concederse y se concede por dotación de aguas el volumen necesario para el riego de 170-00-00 (ciento setenta hectáreas) de terrenos ejidales del poblado citado, mismas que se tienen registradas en el Distrito de temporal número 1, Moctezuma, operado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, otorgándosele así la seguridad jurídica que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, consolidándose por este hecho el uso de las aguas de los mantos acuíferos del subsuelo, para el riego de los bienes ejidales, a través del bombeo de 3 pozos, volumen que se sujetará a las existencias de las aguas de dichos mantos y las disposiciones que dicte el Distrito, para el uso de las aguas, sujetándose además a lo establecido por la Ley

Federal de Reforma Agraria y la Ley Federal de Aguas...".

DECIMO PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario emitió y aprobó un nuevo dictamen en sentido positivo, el quince de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

DECIMO SEGUNDO.- Por oficios números B00.728.200355 de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, B00.728-2/01001 de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres, de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Sonora, rindió nuevos informes de los cuales se desprende que el número de usuarios es de sesenta y siete capacitados, mismos que hacen uso de tres pozos a cielo abierto, para el riego de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), de terrenos ejidales, cultivando forrajes como alfalfa, cebada y rye grass.

Por auto de tres de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 871/92; habiéndose notificado a los interesados y comunicándolo a la Procuraduría Agraria; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 19 92, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la capacidad del grupo campesino promovente de la dotación de aguas quedó acreditada en los

términos de ley, toda vez que el núcleo solicitante es un ejido constituido por resolución presidencial.

TERCERO.- De la inspección reglamentaria de aguas, practicada y rendido su informe el diez de octubre de mil novecientos ochenta, así como de los informes de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos rendidos por oficios números DT/050 de quince de octubre de mil novecientos ochenta, 727.0501.000299 de doce de marzo de mil novecientos noventa, y 111.02.01.-6879/90 de veinte de abril de mil novecientos noventa y en especial del rendido por la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Sonora, mediante oficio B00.728.200355 de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, se desprende, que el poblado denominado Huepac, Municipio de Huepac, Estado de Sonora, se ubica dentro de la jurisdicción del Distrito de Desarrollo Rural número 142, Ures, Sonora, y que el número de usuarios es de sesenta y siete capacitados, mismos que hacen uso de 3 pozos de cielo abierto, para el riego de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), de terrenos ejidales, cultivando principalmente forrajes como alfalfa, cebada y rye grass, aguas que son controladas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. En las relacionadas condiciones es de concederse por dotación de aguas el volumen necesario para el riego de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de terrenos ejidales del poblado citado, mismas que se tienen registradas en el Distrito de Temporal número 1, Moctezuma, operado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, confirmándose el uso de las aguas de los mantos acuíferos del subsuelo, para el riego de los bienes ejidales, por medio del bombeo de tres pozos, volumen que se sujetará a la existencia de las aguas de dichos montos y a las disposiciones que dicte el Distrito de Riego, para el uso de las aguas. Y, en cuanto al uso y aprovechamiento de las mismas, quedarán sujetas a lo dispuesto por los artículos 52, 53 de la Ley Agraria, 55, 56 y 57 de la Ley de Aguas Nacionales, respetándose las servidumbres de uso y de paso establecidas.

CUARTO.- Es procedente modificar el mandamiento gubernamental emitido el seis de abril de mil novecientos treinta y dos, en sentido positivo, en cuanto a la fuente afectable, las hectáreas a regar y el volumen a otorgar.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 19, 79, y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la dotación de aguas solicitada por ejidatarios del poblado denominado Huepac, Municipio de Huepac, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota de aguas al poblado de referencia, con un volumen para el riego de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de terrenos ejidales, mismas que se tienen registradas en el Distrito de Temporal número 1, Moctezuma, operado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, confirmándose el uso de las aguas de los mantos acuíferos de subsuelo por medio del bombeo de tres pozos.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento gubernamental de seis de abril de mil novecientos treinta y dos, emitido en sentido positivo, en cuanto a la fuente afectable, las hectáreas a regar y el volumen a otorgar.

CUARTO.- Lo determinado en este fallo, se sujetará a las regulaciones y facultades que a la Comisión Nacional del Agua confieren los artículos 99, fracciones V, VII, VIII y IX, y 58 de la Ley de Aguas Nacionales, tanto en lo referente a unidades o distritos de riego, como a la condición de concesionarios de los ejidos, cuando no estén incluidos en tales unidades o distritos, previa audiencia



de los interesados y mediante resoluciones debidamente fundadas y motivadas.

QUINTO.- Publíquense esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Sonora y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.- RUBRICA.- MAGISTRADOS.- DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON.- LIC. ARELY MADRID TOVILLA.- LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. SERGIO LUNA OBREGON.- 5 RUBRICAS.-

Dr. SERGIO GARCIA RAMIREZ  
NOTA: Esta hoja diez, corresponde a la resolución dictada en el juicio agrario 371/92, relativo a la solicitud de dotación de aguas del poblado Huepac, Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora, dirigida al Gobernador de esa entidad federativa. Habiendo resuelto este Tribunal Superior Agrario que se le dotase y se dota con un volumen para el riego de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas).- CONSTA EN...



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

## AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 410206 de fecha 16 DE FEBRERO DE 1995, expediente número \_\_\_\_\_, me ha autorizado para que, de

Conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, designado "DOS POTRILLOS FRACCION NORTE", ocupado por el C

de \_\_\_\_\_, ubicado en el municipio de \_\_\_\_\_, Estado de \_\_\_\_\_, con superficie aproximada de \_\_\_\_\_ Has., con las circunstancias siguientes:

- AL NORTE: TERRENOS DEL EJIDO. "SAN LUCAS"
- AL SUR: PROPIEDAD PARTICULAR "DOS POTRILLOS" DEL C. FELIZARDO ARRIZON BALLESTEROS.
- AL ORIENTE: LOTE 5 DE LA COLONIA CONSTITUCION DE LA C. FRANCISCA FRAGOSO - VDA. DE RUIZ.
- AL PONIENTE: LOTE 2 DE LA COLONIA CONSTITUCION DE JOSE ROBERTO HERNANDEZ S.

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el periódico de información local \_\_\_\_\_, por una sola vez; así como en el Boletín de Avisos de la Presidencia Municipal de \_\_\_\_\_ y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, acudan ante el suscrito con domicilio en \_\_\_\_\_, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Son., a MAY 23 r

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- DELEGACION EN SONORA.- ATENTAMENTE.- EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.- LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.- VALE-380723.- RUBRICA.-





## AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 412206, de fecha 17 DE FEBRERO DE 1995, expediente número 5804, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominada "EL HERRIGO", ocupado por el C. OPODEPE, ubicado en el municipio de OPODEPE, Estado de SONORA, con superficie aproximada de 559-85-88 Has., con las colindancias siguientes:

- AL NORTE: TERRENOS DEL EJIDO "MERECHICIC"
- AL SUR: TERRENOS DEL EJIDO "OPODEPE" Y EL PREDIO "MATILLITAS" DEL C. RAFAEL DE LA VARA REAL.
- AL ORIENTE: TERRENOS OCUPADOS POR RUBEN A. CONTRERAS FRANCO/
- AL PONIENTE: TERRENOS DEL C. CARLOS CONTRERAS FONTES.

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el periódico de información local "EL CAMBIO", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de OPODEPE, SONORA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA EDIFICIO "GABY", a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que se serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Sonora, JUN - 9 1995

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- DELEGACION EN SONORA.- ATENTAMENTE.- EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.- LIC. HECTOR R. VILLARREAL VILLARREAL.- RUBRICA.-



## AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 412206, de fecha 17 DE FEBRERO DE 1995, expediente número 5804, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominada "LA ALFONCINA", ocupado por el C. BERNOSTILLO, ubicado en el municipio de HERMOSILLO, Estado de SONORA, con superficie aproximada de 820-00-00 Has., con las colindancias siguientes:

- AL NORTE: TERRENOS DEL PATRONATO BAHIA DE KING.
- AL SUR: PREDIO "GUADALUPE" OCUPADO POR EL C. EDUARDO VALENZUELA MARTINEZ.
- AL ORIENTE: PREDIO "GUADALUPE" OCUPADO POR EL C. EDUARDO VALENZUELA MARTINEZ.
- AL PONIENTE: PREDIO "LA SANDIA" OCUPADO POR JESUS RUIZ RIVERA.

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el periódico de información local "EL CAMBIO", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de HERMOSILLO, SONORA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA EDIFICIO "GABY", a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que se serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Sonora, JUN - 9 1995

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- DELEGACION EN SONORA.- ATENTAMENTE.- EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.- LIC. HECTOR R. VILLARREAL VILLARREAL.- RUBRICA.-







SECRETARÍA DE LA  
REFORMA AGRARIA

## AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Nú. 0206 de fecha 17 DE FEBRERO DE 1995, expediente número 58047, me ha autorizado para que, de

Conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominando "EL HUERIGO", ubicado en el municipio de OPODEPE, Estado

de SONORA, con superficie aproximada de 559-28-10 Has., con las colindancias siguientes:

AL NORTE: TERRENOS DEL EJIDO "NERECICHC".

AL SUR: TERRENOS DEL EJIDO "OPODEPE"

AL ORIENTE: ZONA FEDERAL DEL RIO SAN MIGUEL

AL PONIENTE: TERRENOS DEL EJIDO "NERECICHC" Y TERRENO OCUPADO POR CARLOS CONTRERAS FERNANDEZ

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el periódico de información local EL CAMBIO, por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de OPODEPE, SONORA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA EDIFICIO "GABY", a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Son., a JUN - 9 1995

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.- DELEGACIÓN EN SONORA.- ATENTAMENTE.- EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.- LIC. HECTOR R. VILLARREAL VILLARREAL.- RUBRICA.-



SECRETARÍA DE LA  
REFORMA AGRARIA

## AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Nú. 410206 de fecha 17 DE FEBRERO DE 1995, expediente número 58047, me ha autorizado para que, de

Conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominando "EL HUERIGO", ubicado en el municipio de OPODEPE, Estado

de SONORA, con superficie aproximada de 559-55-26 Has., con las colindancias siguientes:

AL NORTE: TERRENOS DEL EJIDO "NERECICHC".

AL SUR: TERRENO "MATILLITAS", OCUPADO POR EL C. RAFAEL DE LA VARA REAL.

AL ORIENTE: TERRENOS DE LA SUCECION DE CARLOS CONTRERAS FDEZ.

AL PONIENTE: PREDIO "LA ALAMEDA OCUPADO POR EL C. EDGARDO CONTRERAS FONTES.

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el periódico de información local EL CAMBIO, por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de OPODEPE, SONORA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA EDIFICIO "GABY", a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Son., a JUN - 9 1995

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.- DELEGACIÓN EN SONORA.- ATENTAMENTE.- EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.- LIC. HECTOR R. VILLARREAL VILLARREAL.- RUBRICA.-





SECRETARÍA DE LA  
REFORMA AGRARIA

## AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, me ha autorizado para que, de expediente número \_\_\_\_\_,

me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "\_\_\_\_\_", ocupado por el C. \_\_\_\_\_, ubicado en el municipio de \_\_\_\_\_, Estado de \_\_\_\_\_, con superficie aproximada de \_\_\_\_\_ Has., con las colindancias siguientes:

AL NORTE: \_\_\_\_\_

AL SUR: \_\_\_\_\_

AL ORIENTE: \_\_\_\_\_

AL PONIENTE: \_\_\_\_\_

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de \_\_\_\_\_, en el periódico de información local \_\_\_\_\_, por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de \_\_\_\_\_, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites deslindados o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en \_\_\_\_\_, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que se serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Sonora, JUN -2 1995



AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA - DELEGACIÓN EN SONORA.- ATENTAMENTE.- EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.- LIC. HECTOR R. VILLARREAL -RUBRICA.-



SECRETARÍA DE LA  
REFORMA AGRARIA

## AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 422006 de fecha 17 DE FEBRERO DE 1995, expediente número \_\_\_\_\_, me ha autorizado para que, de

conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "LAS VAGAS PINTAS", ocupado por el C. \_\_\_\_\_, ubicado en el municipio de SANTA ANA, Estado de SONORA, con superficie aproximada de 15-00-00 Has., con las colindancias siguientes:

AL NORTE: C. ARMANDO CORDOVA.

AL SUR: C. JOAQUIN ESPINOZA DCARTE.

AL ORIENTE: RIO MAGDALENA

AL PONIENTE: C. EUGENIO PRECIADO PRIETO Y POBLADO SANTA ANA VIEJO

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el periódico de información local "EL CAMBIO", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de SANTA ANA, SONORA, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites deslindados o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en JUSTO SIERRA Y ORTIZ MENA, EDIFICIO "GABY", a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que se serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Sonora, MAY 13 1995



AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.- DELEGACIÓN EN SONORA.- ATENTAMENTE.- EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.- LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.- VALE-380723.- RUBRICA.-





SECRETARÍA DE LA  
REFORMA AGRARIA

## AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ expediente número \_\_\_\_\_ me ha autorizado para que, de

Conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado " \_\_\_\_\_", ocupado por el C. \_\_\_\_\_

ubicado en el municipio de \_\_\_\_\_, Estado de \_\_\_\_\_, con superficie aproximada de \_\_\_\_\_ Has., con las colindancias siguientes:

AL NORTE: \_\_\_\_\_

AL SUR: \_\_\_\_\_

AL ORIENTE: \_\_\_\_\_

AL PONIENTE: \_\_\_\_\_

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de \_\_\_\_\_, en el periódico de información local \_\_\_\_\_, por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de \_\_\_\_\_ y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en \_\_\_\_\_, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Son., a JUN.-2 1995

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.- DELEGACIÓN EN SONORA.- ATENTAMENTE.- EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.- LIC. HECTOR R. VILLARREAL VILLARREAL.- RUBRICA.-



SECRETARÍA DE LA  
REFORMA AGRARIA

## AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ expediente número \_\_\_\_\_ me ha autorizado para que, de

Conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado " \_\_\_\_\_", ocupado por el C. \_\_\_\_\_

ubicado en el municipio de \_\_\_\_\_, Estado de \_\_\_\_\_, con superficie aproximada de \_\_\_\_\_ Has., con las colindancias siguientes:

AL NORTE: \_\_\_\_\_

AL SUR: \_\_\_\_\_

AL ORIENTE: \_\_\_\_\_

AL PONIENTE: \_\_\_\_\_

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de \_\_\_\_\_, en el periódico de información local \_\_\_\_\_, por una sola vez; así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de \_\_\_\_\_ y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en \_\_\_\_\_, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Son., a JUN.-2 1995

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.- DELEGACIÓN EN SONORA.- ATENTAMENTE.- EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.- LIC. HECTOR R. VILLARREAL VILLARREAL.- RUBRICA.-





AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA  
PROPIEDAD NACIONAL

La dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 415086 de fecha 10 DE FEBRERO DE 1994 expediente número REFORMA AGRARIA me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Febrero de 1972, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado: "DEMASÍAS DE LOS LOTES O LAS PALMITAS" ocupado por el C. URES, Estado de SONORA, con superficie aproximada de 414-67-61 Has., con las colindancias siguientes:

AL NORTE: PREDIO "HORIA DE BORQUEZ", DE ABEL ESTRELLA Y "LOS CHINOS", DE LA FAMILIA PAZ

AL SUR: PREDIO "LA RAJA" O SAN JOSE DEL COREAL", SUCESION DE ALFREDO RON

AL ORIENTE: PREDIO "LOS CHINOS", DE LA FAMILIA PAZ

AL PONIENTE: PREDIO DE "URES"

Por lo que, en cumplimiento al Artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA, en el periódico de información local "EL CAMBIÓ" por una sola vez, así como el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de URES y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en MUNICIPIO SIERRA Y CIERTA HERRERA, EDIFICIO "GARY" a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos de los que se serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presciban sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citados a presentarse al deslinde, no comparezcan al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados,

Hermosillo, Son., a 06 de Junio de 1994

AL MARGEN INTERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.- DELEGACION EN SONORA.- ATENTAMENTE.- EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.- LIC. E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ.- VALE-380723.- RUBRICA.

## FEDERAL

### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28

Juicio relativo a la solicitud de dotación de aguas promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Huépac", ubicado en el Municipio de Huépac, Sonora. ....

2

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Avisos de Deslinde de Terrenos Presunta Propiedad Nacional en los poblados denominados como sigue: "Dos Potrillos Fracción Norte", ubicado en el Municipio de Caborca; "La Alfonsina", en el Municipio de Hermosillo; "El Huérigo" (3), en el Municipio de Opodepe; "Las Vacas Pintas", Municipio de Santa Ana; "El Jonuco", "Santa Teresa" y "La Angostura", ubicados en el Municipio de Tubutama y "Demasías de Los Lotes o Las Palmitas", en el Municipio de Ures, Estado de Sonora. ....

7 a 11

